LEY Nº 27197

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 196º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 20º DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 196° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Modifícanse los incisos 1), 2) y 7) e incorpórase el inciso 8) del Artículo 196° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el texto siguiente:

"**Artículo 196°.-** Es prohibido a los magistrados:

1) Defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente y hermanos.
2) Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria a su favor o en favor de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermanos.
(...)
7) Conocer un proceso cuando él, su cónyuge o concubino, tenga o hubiera tenido interés o relación laboral con alguna de las partes. Exceptúase de la prohibición a que se refiere el presente inciso los procesos en los que fuera parte el Poder Judicial.
8) Realizar otras actividades expresamente prohibidas por ley."

Artículo 2°.- Adición de un inciso al Artículo 20° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

Adiciónase el inciso j) al Artículo 20° de la Ley Orgánica del Ministerio Público en los términos siguientes:

"**Artículo 20°.-** Los miembros del Ministerio Público no pueden:

(...)
j) Avocarse al conocimiento de denuncias o procesos cuando personalmente, su cónyuge o concubino tenga o hubiera tenido interés o relación laboral con alguna de las partes. Exceptúase de la prohibición contenida en el presente inciso las denuncias o procesos en los que fuera parte el Ministerio Público."

Artículo 3°.- Norma derogatoria

Derógase, modifícase o déjase sin efecto, según sea el caso, toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia
del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Justicia